



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2016-PA/TC

LIMA

FELÍX DANIEL SALAS CÁRDENAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTA

La solicitud de nulidad presentada por Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. contra la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019; y

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró fundada la demanda de amparo y ordenó a la demandada que otorgue al actor pensión de invalidez por enfermedad profesional conforme a la Ley 26790, con el pago de las pensiones devengadas, los intereses legales, los costos y las costas procesales.
2. Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos. Alega que no se ha cumplido con motivar debidamente la sentencia por no haberse aplicado el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC, toda vez que el certificado médico presentado por el demandante no se sustenta en historia clínica alguna o, de lo contrario, en exámenes médicos auxiliares. Por tanto, en el caso se configuran los supuestos 1 y 2 de la regla sustancial 2 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC.
3. La solicitud de nulidad no tiene sustento alguno, toda vez que la sentencia de autos está debidamente motivada, dado que sí ha examinado el nexo de causalidad y se ha pronunciado respecto a los cuestionamientos al informe y a la comisión evaluadora. Por otro lado, resulta incongruente sostener que el certificado médico no cuenta con historia clínica y, al mismo tiempo, afirmar que la inexistente historia clínica no tiene exámenes auxiliares ni informes de resultados. Por tanto, debe desestimarse la solicitud de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00076-2016-PA/TC

LIMA

FELÍX DANIEL SALAS CÁRDENAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL